

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000001



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA
TONNER PLACE SUMINISTROS CÍA. LTDA

CELEBRADA ENTRE:

MARCO VINICIO PAEZ HERRERA Y

CLARA OLIVA HERRERA FLORES

CUANTÍA: 400.00 USD.

M.H.S /

DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diez de septiembre del dos mil diez, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal numero cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho; comparecen los señores MARCO VINICIO PAEZ HERRERA, casado, y CLARA OLIVA HERRERA FLORES, casada, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar

10-09-2010

en el Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía que se denominará **TONNER PLACE SUMINISTROS CIA. LTDA.**, Los comparecientes son: Clara Oliva Herrera Flores, de estado civil casada, por sus propios derechos y el señor Marco Vinicio Páez Herrera, de estado civil casado, por su propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y tienen su domicilio en el Distrito Metropolitano de esta ciudad de Quito. La Compañía se constituye de acuerdo a los ESTATUTOS que a continuación se transcriben: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará **TONNER PLACE SUMINISTROS CIA. LTDA.**, y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía por cuenta propia o por cuenta de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, mediante mandato, representación, cesión o cualquiera otra modalidad permitidas por la Ley, se dedicará a: ventas al por mayor y menor de maquinaria y equipo de oficina incluso de partes y piezas y suministros de computadoras e impresoras, máquinas de escribir inclusive muebles de oficina; de papelería en general y de productos de limpieza; Podrá establecer sucursales para esta actividad. Así mismo actuar como representante o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad.- Dentro de su objeto social se incluye la facultad de importar materias primas, materiales de papelería, maquinarias de escribir, equipos de computación y sus accesorios, suministros, y en fin todo tipo



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000002

de de bienes muebles de naturaleza corporal permitida por la Ley.- En el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá adquirir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones relacionadas con el objeto social, realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social. En general la Compañía podrá celebrar todo tipo de acto o contrato que sea necesario para un cabal cumplimiento de su objeto social. Podrá comprar, vender, arrendar y en general efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones en el territorio nacional y en el extranjero, sujetándose tan solo a las limitaciones legales pertinentes.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como, asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. La Compañía además podrá representar a compañías nacionales y extranjeras para suscribir contratos con entidades privadas o públicas. La Compañía podrá importar, exportar, comercializar productos nacionales y extranjeros, relacionados con el objeto social. La Compañía podrá prestar asesoramiento tanto en lo legal como en lo administrativo, representar en calidad de apoderado e intervenir en contratos públicos como la prestación de servicios de distribución y comercialización de productos y equipos atinentes al objeto social a nombre propio o a nombre de otras compañías nacionales o extranjeras. La Compañía no podrá realizar actividades financieras, de seguros o demarcados de valores.- **ARTICULO TERCERO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el

Quito
Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país

cuando así acordare la Junta General de Socios.- ARTICULO

50 años
CUARTO: la duración de la Compañía será de cincuenta (50) años a partir de la inscripción de esta Escritura en el

Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO

400
QUINTO: El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos (400) dólares de los Estados Unidos de América, divididos en

191
cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

Nombres	Capital		Participaciones	Porcentaje
	Suscrito	Pagado		
Clara Oliva Herrera Flores.	100 /	100 /	100 /	25% /
Marco Vinicio Páez Herrera.	300 /	300 /	300 /	75% /
Total	400 /	400 /	400 /	100% /

Las sumas correspondientes al capital pagado han sido depositadas en la Cuenta de Integración de la Compañía, según consta del certificado del Banco Promérica, que se adjunta. La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación en el que, constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponden por su



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0300003

aportación.- **ARTICULO SEXTO:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero, para las transferencias de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113), de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO:** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social será necesario la aprobación de la Junta General de Socios, se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (110 y ciento once (111) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO:** La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva en un monto por lo menos igual al veinte y cinco por ciento (25%) del Capital Social, para lo cual, se agregarán de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%) para este objeto.- **ARTICULO NOVENO:** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el parágrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO:** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.- **ARTICULO UNDÉCIMO:** La Junta General de Socios es la Suprema Autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DUODÉCIMO:** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurren en primera convocatoria más de la mitad del Capital Social. Si por cualquiera razón no se integrare la Junta General en la

+ 50%

primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la segunda convocatoria de acuerdo con el artículo ciento diecisiete (117) de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán siempre con una mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la reunión.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y Extraordinariamente cuando fuera convocada.

Cuenta
Mediante oficios a los socios a sus respectivos domicilios o lugares de trabajo. Las convocatorias a Junta General, las realizará el Gerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control de giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, para cada reunión o mediante Poder Notarial otorgado por las Leyes Generales.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General, como Secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de éste se designará un Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía quien durará cinco



NOTARIA
CUARTA

(5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido; así como, también elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva; b) Elegir al Gerente de la Compañía, quien durará cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegido; c) Resolver el gravamen de inmuebles de la Compañía; d) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; e) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los Estatutos Sociales; h) Aprobar el presupuesto de la Compañía; i) Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios; j) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las cláusulas establecidas por la Ley; k) Proceder al nombramiento de cualquier otro empleado de la Compañía; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos; n) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los Estatutos no están contemplados a otra autoridad.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones a Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente, los certificados de aprobación de los socios y con el Secretario las Actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente, en ausencia temporal o definitiva de éste.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Gerente

Subscrito

22

de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y a las que se establecen en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportación de los socios, así como, las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; c) administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como, pagarés, endosar y aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, etcétera. Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma; d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documento de Instituciones y dependencias públicas o privadas; e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; f) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía con autorización de la Junta General; g) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales; h) Conferir Poderes Generales que



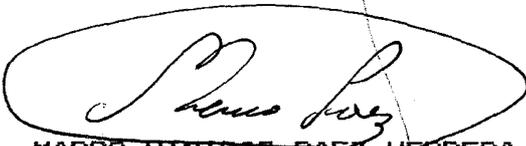
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000005

tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, con autorización de la Junta General; i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; j) Convocar a la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias; k) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos Estatutos; l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; m) El Gerente obligará a la Compañía con las Facultades y Atribuciones que a este respecto determinan las Leyes y estos Estatutos suscribiendo bajo denominación.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las actas de la junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una a una por el Secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Queda facultado el señor abogado Carlos Gerardo Mantilla Jaramillo, con Matricula profesional Número cuatro mil cuatrocientos veinte (4420) del Colegio de Abogados de Pichincha, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento para la convocatoria de la Primera Junta General, la misma que presidirá.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** En todo lo que no estuviere previsto en los

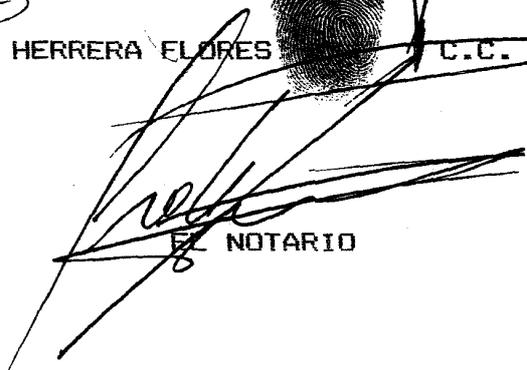
presentes Estatutos se sujetará la Sociedad, a la Ley de Compañías en vigencia y demás normas jurídicas de la República.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Carlos Mantilla Jaramillo, abogado portador de la matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha; Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. MARCO VINICIO PAEZ HERRERA


C.C. 171162525-9


SRA. CLARA OLIVA HERRERA FLORES


C.C. 1704796000


EL NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171162525-9

APellidos y Nombres: PAEZ HERRERA MARCO VINICIO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO
SAMBELAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1977-04-13
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
JOHANNA AZUCENA RIVADENEIRA AGUIRRE





INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION EMPLEADO PRIVADO 0060006

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PAEZ CARDENAS JOSE LUTGARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: HERRERA FLORES CLARA OLIVA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2009-12-01
FECHA DE EXPIRACION: 2018-12-01

Director General: [Signature]
Prof. del Cerrado: [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170479600-0

HERRERA FLORES CLARA OLIVA
PICHINCHA/QUITO/ATAHUALFA /HABASPAMBA/
ES DICIEMBRE 1956
FECHA DE NACIMIENTO: 29/07/2010
REG. CIVIL: 008-2 0150 06085 - F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ [Signature] 1956



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** V4843V8242

CASADO JOSE L PAEZ CARDENAS
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
ANTONIO HERRERA
INES FLORES
QUITO 29/07/2010
FECHA DE CADUCIDAD: 29/07/2022
FORMA NO: REN 2976750



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

169-0273 1711625259
NÚMERO CEDULA

PAEZ HERRERA MARCO VINICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ -
PARROQUIA ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009
170479600-0 076 - 0196

HERRERA FLORES CLARA OLIVA
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00227
1872874 23/08/2010 10:35:43

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en (1) (s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 10 SET 2010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7317359
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVADENEIRA AGUIRRE JOHANNA AZUCENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2010 9:06:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TONNER PLACE SUMINISTROS CIA. LTDA.
APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 03 de Septiembre del 2010.

401169

Hemos recibido de:

PAEZ HERRERA MARCO VINICIO
HERRERA FLORES CLARA OLIVA

300.00
100.00

1. TOTAL: USD

400.00

LA SUMA DE: CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **TONNER PLACE SUMINISTROS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

[Signature]
Firma Autorizada

[Signature]
Firma Autorizada

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí, Doctor Líder Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado, de este cantón, en la fecha que consta; y en fe de ello copifero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día diez de septiembre del año dos mil diez.

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



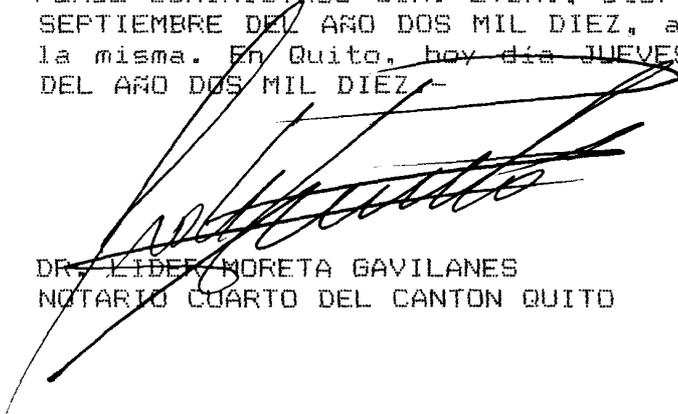
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000008

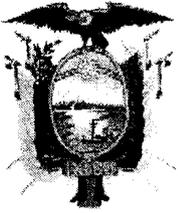
EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DCHO. Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004005 DE VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS ENCARGADA, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA TONNER PLACE SUMINISTROS CIA. LTDA., otorgada ante mi, el DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ -


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 23 de septiembre de 2.010, bajo el número **3265** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TONNER PLACE SUMINISTROS CÍA. LTDA.**", otorgada el diez de septiembre del año dos mil diez, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1781**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035893**.- Quito, a cinco de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

22449

Quito, 13 OCT 2010

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TONNER PLACE SUMINISTROS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL